

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 1985.-

VISTO el recurso de reconsideración intentado por el señor Roberto Carlos José Marfany en el expediente S-381/85 "MARFANY, Roberto Carlos J. (Of. Notif.) s/Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que lo expresado en el escrito de fs. 9/11 no conmueve los fundamentos tenidos en cuenta por este Tribunal para dictar la resolución n°487/85, por la cual se dispuso su cesantía.

2º) Que no obstante ello, debe destacarse que para graduar la sanción impuesta se tuvieron en cuenta los desfavorables antecedentes obrantes en el legajo personal del peticionante, quien fue exhortado reiteradamente para que adecuara su proceder a las exigencias reglamentarias (ver considerando 3º de la res. recurrida y fotocopias del legajo y planillas de actuación correspondientes al agente a fs. 15/27, que se agregan para mayor ilustración).

Por lo tanto, la medida disciplinaria aplicada tuvo adecuado sustento y no se fundó -como pretende el señor Marfany- en un "hecho aislado, diferente a los que / conforman la normal actividad cotidiana".

3º) Que el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional faculta a proceder de plano en los casos de comprobación objetiva y directa de las infracciones respectivas -como ocurrió con el ex-empleado-, cuyo comportamiento fue objeto de las sanciones mencionadas en la resolución atacada.

////////////////////////////////////


////////////////////////////////////
Por lo expuesto,

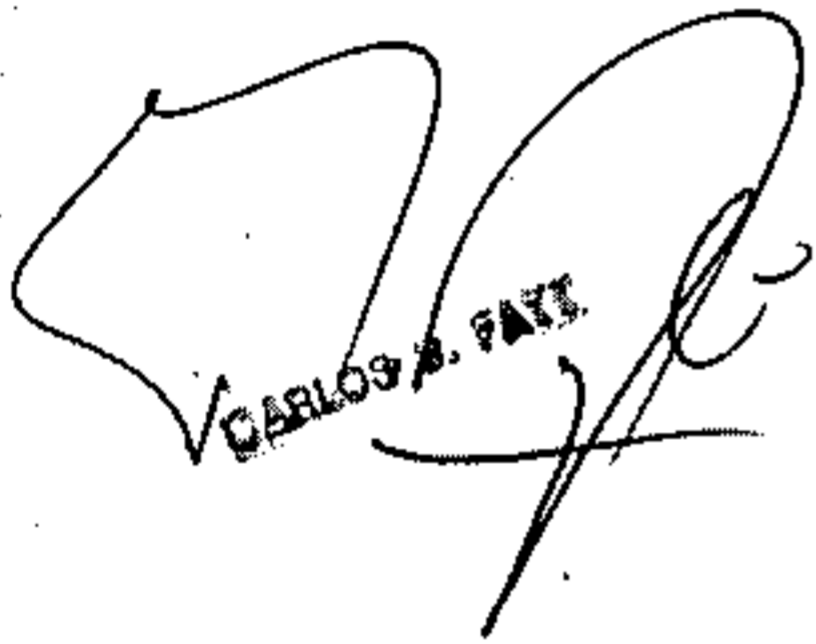
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

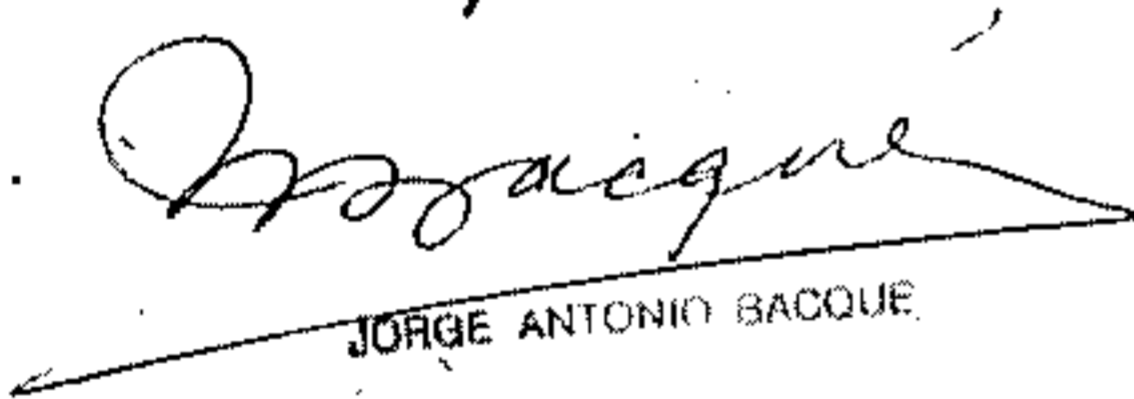
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS A. FATT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE